

4.- "En caso de oposición en juicio monitorio y posterior presentación de demanda de juicio ordinario no pueden hacerse valer los pactos de sumisión expresa y debe estarse en consecuencia al fuero imperativo del art. 813 LEC".

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 22-10-10*

## MEDIOS DE PRUEBA

### NORMAS GENERALES

1.- Si la parte que ha propuesto un determinado medio de prueba renuncia posteriormente al interrogatorio de parte, a la declaración testifical o a la ratificación de perito, deberá realizar dicha renuncia con la suficiente antelación para que el Juzgado pueda ponerlo en conocimiento del litigante, testigo o perito, en evitación de molestias, gastos y perjuicios, en ocasiones elevados, y sin perjuicio de lo que previene el Art. 247 de la L.E.C.

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 10-2-12*

### PRUEBA PERICIAL

1.- El litigante que aporta informe pericial de parte puede solicitar además la designación de perito judicial, aunque verse sobre el mismo objeto (Arts. 335 y 339.6º LEC).

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 11-12-2007*

2.- Es posible la declaración conjunta de varios peritos en la vista a los efectos de ratificar y explicar sus informes.

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 11-12-2007*

3.- Procede la aportación de dictámenes periciales en la vista del juicio verbal sin que sea exigible al demandado el aporte con anterioridad (art. 265.4º LEC).

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 5-5-2009*

4.- En el caso de que uno de los litigantes adopte una actitud obstruccionista impidiendo el acceso del perito designado por la parte contraria al lugar o cosa objeto de pericia, en especial si se trata del acceso a inmuebles, dicha conducta podrá ser objeto de sanción al amparo del art. 247 LEC y ser tenida en cuenta a la hora de valorar las pruebas con arreglo al principio de facilidad y disponibilidad probatoria a que se refiere el apartado 7º del art. 217 LEC. También podrá dar lugar a la suspensión del procedimiento en tanto no se permita el acceso al lugar o cosa objeto de la pericia al amparo de lo dispuesto en los apartados 1º y 2º del art. 11 LOPJ, si quien adopta dicha actitud es la parte demandante.

**Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 18-11-2011**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

1.- El Abogado que asista en juicio a una persona jurídica, no puede actuar como representante de la misma para contestar a las preguntas que se formulen en la práctica del interrogatorio de parte.

**Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 8-2-08**

#### **REPRODUCCION DE LA IMAGEN Y DEL SONIDO**

1.- "Reproducción de la imagen y del sonido: Cuando se aporten a las actuaciones soportes de imagen y/o de sonido debe procederse a su audición o visionado, como regla general, para garantizar los principios de inmediación y de contradicción (art. 289 LEC) y dada la ausencia de previsión expresa en cuanto al modo de practicar esta prueba en los arts. 382 y siguientes LEC, siendo incompatibles tales principios con la audición o visionado realizado privadamente por el Juez y los Letrados fuera de la vista o juicio, salvo que todas las partes se den por instruidas sobre el contenido de la grabación y consideren que no es precisa dicha audición o visionado. No obstante, en ningún caso será procedente la proposición de un visionado o escucha genérico e indiscriminado, sino que compete a la parte que lo propone la acotación de los extremos concretos a que se contrae la audición o el visionado, designando específicamente el pasaje con minutos y segundos; igualmente, compete a la parte que lo propone la aportación de los medios técnicos necesarios para el visionado y/o audición".

**Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 22-10-2010**

# ANEXO

**(CRITERIOS QUE HAN QUEDADO DEROGADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS SUCESIVAS REFORMAS LEGISLATIVAS O CAMBIOS JURISPRUDENCIALES)**

## COMPETENCIA

3.- Cuando sea parte el Consorcio de Compensación de Seguros se considera, existiendo ya dos autos al respecto del T.S.J.C.V, la no aplicación del Art. 15 de la Ley 15/97.

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 1-3-2009*

*Junta de Jueces de Primera Instancia de 10-2-12*

*Se suprime el presente acuerdo dadas las resoluciones discrepantes de la Audiencia Provincial de Valencia y Tribunal Superior de Justicia de la C.V.*

## MEDIOS DE PRUEBA

### PRUEBA PERICIAL

1.- El artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la solicitud de provisión de fondos por el perito, es aplicable al perito tasador nombrado en ejecución de sentencia conforme a los artículos 638 y 639 de la misma ley.

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 11-12-2007*

*Derogado en Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 16-12-11*

### JUICIOS DE DESAHUCIO

1.- En los juicios de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades asimiladas, debe estarse a la fecha de lanzamiento señalada en el auto de admisión a trámite de la demanda a que se refiere el art. 440.3º LEC, sin que para ejecutar la sentencia sea de aplicación el plazo de espera de veinte días del artículo 548 ni el de un mes que para la entrega de bienes inmuebles prevé el art. 704, ambos de la misma Ley.

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 6-11-2008*

**NOTA: "Esta cuestión ha sido aclarada tras la modificación del art. 549 de la LEC por la Ley 19/2009 de 23 de noviembre sobre medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios".**

*Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 22-10-2010*